



RESPUESTA DEL GOBIERNO

(184) PREGUNTA ESCRITA CONGRESO

184/41512

29/11/2018

115010

AUTOR/A: CANDELA SERNA, Ignasi (GMX)

RESPUESTA:

En relación con la pregunta de referencia, se informa que el Real Decreto 773/2014, de 12 de septiembre, por el que se aprueban diversas normas reguladoras del trasvase por el acueducto Tajo-Segura, establece, en su artículo 1, los valores mensuales de existencias conjuntas a comienzos de mes en los embalses de Entrepeñas y Buendía que definen el nivel 3. También establece que en ese nivel el órgano competente podrá autorizar discrecionalmente y de forma motivada un trasvase de hasta 20 hm³/mes -es decir, de “hasta 20 hm³/mes”, y no obligatoriamente de 20 hm³/mes-.

Así, en ningún caso cabe considerar que se han incumplido las normas de explotación del trasvase Tajo – Segura.

En este sentido, se informa que el trasvase de 7,5 hm³ en el mes de noviembre de 2018 se acordó por mayoría en la Comisión Central de Explotación del Acueducto Tajo-Segura, una vez analizado el informe realizado por el Centro de Estudios y Experimentación de Obras Públicas (CEDEX) al efecto y valorada la información aportada por la Confederación Hidrográfica del Segura, que evidenciaba una evolución favorable en los indicadores de sequía de la cuenca.

Madrid, 14 de febrero de 2019